



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 069-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

CAUSA N° 069-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de septiembre de 2011, las 17h07.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: a) Oficio No. 170-TCE-SG-JU-2011 de 15 de septiembre de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, dirigido al Ab. Juan Paúl Ycaza, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral B) Oficio No. 170-A-TCE-SG-JU-2011 de 15 de septiembre de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, dirigido a la Dra. Nelly Cevallos Borja, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral. Una vez conformado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conocerá la causa, en lo principal se considera: **PRIMERO:** La Socióloga Doris Solíz Carrión, por medio de su abogado patrocinador Pablo Baca Mancheno, interpone recurso de apelación el día sábado treinta de julio del mismo año, a las trece horas con veintiún minutos en contra de la sentencia dictada el dieciocho de julio de dos mil once. Por oportunamente interpuesto, y encontrándose dentro del plazo legal, se acepta el recurso ordinario de apelación, concedido por el Juez a quo. **SEGUNDO:** La ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 1 del artículo 70, establece entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el "Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos". Y en el artículo 72 incisos tercero y cuarto dispone que: "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.". Así mismo el artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en concordancia con el artículo previamente citado manifiesta que: "En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal.". Por lo expuesto, al haberse cumplido con el requisito de oportunidad en la interposición del recurso, se **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por la Socióloga Doris Solíz Carrión, por medio de su abogado patrocinador Pablo Baca Mancheno. **TERCERO:** Continúe actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese la presente providencia en la cartelera Institucional y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO:** Tómese en cuenta los casilleros contenciosos electorales, así como las direcciones electrónicas que se encuentran señaladas. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f)** Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Juan Paúl Ycaza, **JUEZ TCE (S);** Dra. Nelly Cevallos Borja, **JUEZ TCE (S).**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu

SECRETARIO GENERAL (E)

